

En la ciudad de Vitoria, a las diez y seis horas del día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos nueve, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Federico Baraibar y Lumárraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leídas las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre último, y de la extraordinaria que tuvo lugar los días 1-2-3-4-6 y 7 del mes actual, fueron aprobadas.

ATHA-DAH-ADL-025-019

Sesión celebrada por
la Excm^a Diputación
provincial el día 18
de Diciembre de 1909

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Fournán

" Sáenz de Santa María

" Urbina

" Guinea

" Montejó

" Cosantos

Diputados - Secretarios

Sr. Echave - Sustaña

" Azola

Secretario de la Diputación

Sr. Lumárraga

En la ciudad de Vitoria,

En la ciudad de Vitoria, a las diez y seis horas del día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos nueve, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Federico Baraibar y Lumárraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leídas las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre último, y de la extraordinaria que tuvo lugar los días 1-2-3-4-6 y 7 del mes actual, fueron aprobadas.

Varios asuntos de nueva entrada se encomendaron para estudio e informe de las Comisiones respectivas.

Dada cuenta de un escrito de fecha 11 del actual suscrito por el Diputado provincial D. Pedro Fournán renunciando al cargo de (alcalde) digno concejal del Ayuntamiento de Tormo por ser incompatible con aquel D. E. acuerda quedas enterada, y que para su resolución pase a la Comisión provincial como asunto de su competencia.

También se dio por entrada la Corporación del estado del movimiento de fondos habido en Tesorería de Provincia por cuenta del presupuesto corriente desde 1.º de Enero hasta el día de hoy que es el siguiente:

Ingresos	1.742.469'65 pesetas
Gastos	1.689.937'54 "
Existencia en caja	" " 52.532'11 ptas

Después fueron leídos y aprobados y elevados a decreto los informes emanados por la Comisión de Hacienda (provincial) digno municipal en los expedientes que a continuación se especifican:

El Sr. en la alzada de Sr. Nicanor Fernández, vecino de Oñe, contra acuer-

Ocio
D. Nicanor
se abra con
la Comisión
en el expe
trato de
dono al

Reunio
Vicente
trao en
respues
de trigo
Arado
D. Esteban



Ocio

D. Nicandro Fernández
se alsa contra acuerdo de
la Comisión provincial
en el expediente adminis-
trativo seguido por venta
de vino al por menor

do de la Comisión provincial, en el expediente que se le siguió por venta de vino al por menor sin la competente autorización. El informe dice así: "Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal, a la que V. E. encomendó para informe el recurso de alzada interpuesto por D. Nicandro Fernández y Fernández, vecinos de Ocio, contra un acuerdo de la Comisión provincial de fecha 14 de Junio último, por el que se confirmó el fallo de la Alcaldía de dicha villa en el expediente de juicio administrativo que se siguiera al recurrente por venta de vino al por menor, el 14 de Marzo anterior, sin licencia del rematante, ha examinado el expediente con el debido detenimiento y resultando probada la venta denunciada, que el vino vendido no era igual al que el Sr. Fernández tenía procedente de su cosecha y que las diligencias se hallan practicadas de conformidad con lo dispuesto sobre el particular, la informante cree que debe V. E. confirmar y ratificar en todas sus partes, el acuerdo de la Comisión provincial apelado por D. Nicandro. Tal es el parecer de la informante, la su superioridad de V. E., sin embargo, resolverá según costumbre lo que estime procedente. - Victoria 16 de Diciembre de 1907. - Joaquín de Urbieta - Pedro Jaurriain - Isidro I. de Santa María."

Lugo

Recurso de alzada de
Vicente Salazar con-
tra acuerdo declarándole
responsable de 6 fanegas
de trigo que sacó del
Arca de misericordia
D. Esteban Barrón

Y el 2º en la reclamación de D. Vicente Salazar, vecino del pueblo de Lugo también contra acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Agosto último, que ratificando resoluciones del Ayuntamiento de Ribera Alta lo declaró responsable de seis fanegas de trigo que sacó del Arca de misericordia de dicho pueblo D. Esteban Barrón de quien el recurrente era fiador. - El informe es el siguiente: "Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal que suscribe se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Salazar, vecino de Lugo, el que en vista de las consideraciones que expone, solicita que la Excma. Diputación se sirva revocar el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Agosto último que ratificando resoluciones adoptadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribera Alta lo declaró responsable de las seis fanegas de trigo que bajo fianza del recurrente sacó del Arca de misericordia del pueblo de Lugo el día 2 de Noviembre de 1907 D. Esteban Barrón para emplearlas en la siembra de dicho año. - Examinado detenidamente por los informantes el expediente instruido al efecto, resulta que al ser requerido el apelante el día 30 de Octubre de 1908 como fiador del fiador para que abonara dichas fanegas de trigo con sus correspondientes creces, manifestó en el acto que se le embargase a su fiador dos heredades que tenía sembradas de maíz en jurisdicción de dicho pueblo de Lugo, cuyo embargo apesar de esta indicación no unita se haya intentado por parte de la Junta que administra la mencionada Arca de misericordia, pero si unita en el mismo expediente que en el mes de Noviembre, siguiente al requerimiento de pago, el Sr. Barrón vendió a D. Feliciano Corcuera, vecino de Aizito, una antesa, dos cedazos, paja y maíz

También fueron aprobados los informes de la Comisión de Hacienda provincial reunidos en los asuntos que se detallan seguidamente:

El Sr. en la comunicación del Sr. Gobernador Civil participando que la Junta provincial de Sanidad, acordó comunicar a esta Diputación que en cumplimiento del artículo 33 de la vigente Ley de Sanidad se abonen 150 pesetas anuales al Secretario de dicha Junta para gastos de Secretaría. Literalmente dice el informe: "Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado con el detenimiento debido la comunicación en que, con fecha 30 de Noviembre último, el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia acordó comunicar a V. E. que la Junta provincial de Sanidad resolvió interesar de V. E. el cumplimiento del artículo 33 de la vigente Ley de Sanidad a fin de que se abonen 150 pesetas anuales para gastos de Secretaría al Secretario de la expresada Junta, la cual no dispone del material necesario y tiene el honor de emitir el siguiente dictamen. - La Ley de Sanidad de 1855 dispone en efecto que el Fiscal Local que desempeña el cargo de Secretario de las Juntas provinciales de Sanidad se abonen 3.000 reales para gastos de escritorio, pero es de notar que dentro del régimen entonces vigente, el cargo de Secretario debía de ser desempeñado precisamente por uno de los Vocales facultativos, los cuales no percibían por tal concepto remuneración alguna ni como Secretarios, y de ahí sin duda la asignación de 150 pesetas para gastos de escritorio. Hoy la constitución de dichas Juntas ha sufrido profunda alteración y la Secretaría de las mismas corre a cargo de los tres Inspectores de Sanidad, los cuales tienen 5.000 pesetas de haber anual, y en su consecuencia, se hallan desde el punto de vista económico en condiciones mucho

El Gobernador Civil interinamente cumplimiento del artículo §3 de la vigente Ley de Sanidad se abren 75 pesos
se abren 750 ptas anuales al Secretario de dicha Junta para gastos de Secretaría. Li-
bles al Secretario de la Junta, formalmente dice el informe: "Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial ha
la provincial de Sanidad estudiando con el determinando de dicho la comunicación en que, con fecha 10 de No-

Gar
Volunta
aneglar
el Rio 5

más favorables que los Reales facultativos totalmente honoríficos y gratuitos
 del artículo 53 de la citada Ley. - El número 8.º de la D.O. de 14 de ago-
 sto de 1867, dispone que la aludida gratificación de 3.000 reales para los gastos
 de Secretaría de las expresadas Juntas se consignará en el presupuesto del
 Estado del año venidero, o se determinarán los fondos de que deban pagarse; y
 como hasta el presente no se ha dictado disposición alguna sobre el particular
 aparece con toda claridad, que no son las Diputaciones provinciales las obligadas
 al abono de Gastos que se interesa por la Junta provincial de Sanidad
 de esta provincia. Tanto es así que en los presupuestos de las Diputaciones pro-
 vinciales del Reino y en especial en las de las provincias Vascongadas no apa-
 rece dicha consignación. - Por todo lo cual la informante es de parecer que no
 procede la consignación de Gastos anuales para gasto de Secretaría, y que en
 todo caso, con objeto de contribuir a los altos fines que por dicha entidad se
 persiguen puede V.E. tomar a su cargo el suministro de material de oficina
 y el encargo de facilitar los impresos necesarios por la Imprenta provincial.
 V.E. en su fuero, en su más elevado criterio, resolverá lo que considere más
 acertado. - Vitoria 18 de Diciembre de 1909. - Federico Parraibar. - Antonio
 de Echave - Integrita - Pedro Tournañ.

Garayo

Solicitud Subvención para arreglo del
 puente sobre el río Zadorra

Del Sr. en la instancia de la Junta administrativa del
 pueblo de Garayo por la que solicita subvención para el arreglo del
 puente que sobre el Zadorra existe en dicho pueblo. El informe es del tenor
 literal siguiente. - Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha
 visto que fue reservada a V.E. la resolución de la precedente instancia de la
 Junta administrativa de Garayo, suplicando se le conceda una subvención
 para ayuda de las obras que pretende realizar para reponer el puente
 sobre el río Zadorra en aquella localidad, fundándose en el mal estado
 en que se encuentra, ser preciso para el tránsito, no tener recursos, corto el
 número de verinos para sufragar el importe del presupuesto, casi nulos los
 recursos forestales con que cuenta el vecindario y no tener terrenos para
 poder reducir el cultivo, por lo que previo estudio del asunto ha de hacer pre-
 sente a V.E. - Han presentado un presupuesto, cuyo importe es de 1.312 pesetas,
 al parecer elevado y de poca duración por poner el suelo y ante-
 pechos de madera no mencionando la forma de cubrir los gastos y concretan-
 dose solamente a solicitar una subvención sin tramitarla por conducto del Ayun-
 tamiento. - El puente de que se trata no es de los que V.E. ha estado obligado
 a sostener. - Por todo lo expuesto esta Comisión de Hacienda propone se devuel-
 va el expediente a su procedencia para que previo estudio del coste de la
 obra, siendo toda ella de fábrica, formándose el presupuesto de gastos

y también el de ingresos haciendo contribuir a los interesados en la vía, presentándoles nuevamente informado por el Ayuntamiento de Gamba, y en —
 fonce se determinará lo que proceda. — V. E. no obstante, acordada como siem-
 pre, lo que en justicia proceda. — Vitoria 18 de Diciembre de 1909. — Fede-
 rico Baraibar. — Antonio de Echave-Sustaeta. — Pedro Jourdán."

Vitoria de Hacienda provincial en la reclamación de D. José Martín, vecino
 de José Martín reclama de Vitoria, contra, acuerdo de la Junta provincial de Estadística en
 contra el expediente que se expone de defraudación industrial seguido por imponerse obligado
 le ha seguido como defraudador a tributar como almoneda de su almacén de muebles usados. — El informe
 dado a la contribución industrial dice textualmente: "Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial ha
 visto la abada producida por D. José Martín, vecino de esta ciudad,
 contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le declara obli-
 gado al pago de 88'50 pesetas por cuota y recargos como defraudador
 de la contribución industrial. — El interesado denuncia tributando por su estable-
 cimiento de muebles usados, como comprendido en el epígrafe número 3 clase 10.^a
 de la tarifa 1.^a, pero la agencia investigadora entendió que procedía
 su inclusión en el número primo clase 1.^a de la misma tarifa, en concepto
 de almoneda y de ahí la causa del expediente. — Trátase, pues, tan solo
 de diferencia de apreciación al explicar un epígrafe, y preciso será re-
 correr que el criterio adoptado que confirmó la Junta provincial de
 Estadística por no haber sido impugnado, no se ajusta al verdadero sig-
 nificado de la palabra almoneda toda vez que esta supone la venta pú-
 blica de muebles y efectos de un particular hecha por el interesado vo-
 luntariamente o en intervención judicial, mas no la de aquellos adquiridos
 por un comerciante para ser remanufacturados después en las mayores utilidades
 posibles. — Como el Sr. Martín se dedica a esta última clase de especula-
 ciones, claro es que le comprende el epígrafe número 3 clase 10.^a de la tarifa
 1.^a porque tributa; y en este sentido, procede absolverle de toda responsabilidad,
 pues aunque al interponer su abada no ha hecho el previo depósito de
 las 88'50 pesetas, según previene el Reglamento de investigación, estima esta
 Comisión no sería justo aplicarle la cuota de defraudador, cumpliendo como
 cumple religiosamente sus deberes para con la administración. — V. E. en embargo,
 resolverá lo mas acertado. — Vitoria 18 de Diciembre de 1909. — Federico Barai-
 bar. — Antonio de Echave-Sustaeta. — Pedro Jourdán."

El Sr. Echave-Sustaeta, Vocal de la Comisión informante manifiesta que
 no ha firmado el dictamen, porque prescindiendo de lo dispuesto en el artículo
 11 del Reglamento para la investigación se admite el recurso del Sr. Martín

Con.
 El vecino
 exenir
 del pago
 el portar
 por el pas
 ganados



ni haber depositado ante previamente el importe de las responsabilidades.

El Sr. Guinea le contesta que la Diputación puede eximir del depósito de dicho importe y que los Reglamentos administrativos de la Nación van modificándose en el sentido de no exigirlo.

Responde el Sr. Echave-Sustaeta que la Diputación al aprobar el Reglamento para la investigación tuvo en cuenta sin duda el inmenso número de expedientes que por su aplicación había de producirse y con el contenido el mismo no poner una cortapisa exigiendo el depósito previo, y a su juicio, es preferible modificar el Reglamento a dejarlo inaplicado.

Dice también que el presente caso, dada la conformidad que existe en apreciar la justicia del recurso, no se opone al informe, pero sin que sirva de precedente para otros expedientes análogos la falta de consignación previa del depósito.

El Sr. Guinea dice que en todos los Reglamentos de la administración, antes se exigía para admitir un recurso de alzada contra multas el previo depósito del importe de estas, pero en vista de las dificultades que esto suponía, principalmente cuando eran las multas de relativa cuantía, para la defensa de los multados, esta hoy determinado en casi todos los Reglamentos que se abren las alzas sin haber previamente el depósito de su importe.

Después de estas manifestaciones, S. E. vino en aprobar el informe, con la indicación hecha por el Sr. Echave-Sustaeta de que la dispensa del previo depósito del importe de las responsabilidades no sirva de precedente.

De la Comisión de Hacienda provincial fue aprobado un informe presentado en la instancia del vecindario de Costera solicitando exención de la mitad de derechos de peaje por el paso con sus carros y ganados por el portazgo de Ibaizabal. El informe es el que seguidamente se copia. "Excmo. Sr. de la Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia que dirige el vecindario del pueblo de Costera suplicando se les equifique para el pago de derechos de peaje en el portazgo de Ibaizabal a los de los de Petes y Ervi que solo abonan la mitad cuando con sus carros y caballerías entran o salen de la carretera por el camino inmediato a la caseta de recaudación. Hallándose todos estos pueblos en condiciones análogas, y como del informe del Sr. Arquitecto se infiere que la única razón puesta en cuenta para no otorgar al de Costera el beneficio de que disfrutaban los inmediatos fue la de que el dicho pueblo está situado a la parte alta del río y con salida para Nahuareda parado ya el portazgo, lo que informa entiende que no es este motivo suficiente para hacer del peor condición a los solicitantes y por ello se cree en el caso de proponer a V. E. acuerde que la aclaración consignada en el Oranuel para el

Costera

El vecindario solicita exención de la mitad del pago de peaje en el portazgo de Ibaizabal por el paso de carros y ganados

portazgo de Haricabal se amplió al pueblo de Costera, más como precisamente en el día de hoy ha sido arrendado aquel por todo el año de 1908 se ofician al nuevo arrendatario para que manifieste si a pesar de la anterior reforma sostiene su proposición. - Tal es el parecer de la informante, V.E. sin embargo acordará lo que considere más acertado. - Victoria 18 de Diciembre de 1909. - Federico Baraibar, - Pedro Gournán - Antonio de Echave - Justaeta."

Quartango

El Procurador de la Hermandad de Quartango suplica en el escrito por el que el Procurador de la Hermandad de Quartango, se rebaje a aquel Ayuntamiento. Suplica se extienda la petición del Ayuntamiento del mismo nombre, relativa el uso sobre propiedad, y a la rebaja del uso sobre propiedad, y que al propio tiempo se acuerde que al propio tiempo se acuerde la continuación del camino de Subijana a Quartango hasta Sarra. Tesis de la continuación del camino. Actualmente dice el dictamen - Excmo. Sr. - Por acuerdo de V.E. se encargó a la Junta provincial de Estadística y Comisión de Montes y Caminos de informar en el escrito de D. Pedro P. de Zubizar, Procurador de la Hermandad de Quartango que suplica se atienda la petición de aquel Ayuntamiento del mismo título rebajándole el uso de propiedad, y al propio tiempo se acuerde la continuación del camino vecinal de Subijana a Quartango hasta terminarlo en Sarra. - Examinados los antecedentes relacionados con ambas peticiones los que suscriben se creen en el caso de proponer a V.E. manifestando al citado Sr. que en fin de Diciembre de 1908 fue remitida la primera parte de la suplica atendiéndola si bien en pequeña suma pues que el encabezamiento del Municipio fijado provisoriamente en 6.657'78 pesetas se redujo a 6.531'05 pesetas; y que por lo que afecta a la prolongación del camino vecinal, aunque efectivamente se halla comprendido en el plan de este Centro precisa ser oída la opinión del Sr. Arquitecto de Provincia al que al efecto pasará el escrito. - V.E. no obstante resolverá, como siempre, lo más arreglado a justicia. - Victoria 18 de Diciembre de 1909. - Braulio Montejo, - Pedro Gournán - Antonio de Echave - Justaeta - Victor Asavla - Pedro Gournán de Santa María."

Igualemente mereció la aprobación un informe evacuado por la Junta provincial de Estadística y la Comisión de Montes y Caminos de Quartango suplica en el escrito por el que el Procurador de la Hermandad de Quartango, se rebaje a aquel Ayuntamiento. Suplica se extienda la petición del Ayuntamiento del mismo nombre, relativa el uso sobre propiedad, y a la rebaja del uso sobre propiedad, y que al propio tiempo se acuerde que al propio tiempo se acuerde la continuación del camino de Subijana a Quartango hasta Sarra. Tesis de la continuación del camino. Actualmente dice el dictamen - Excmo. Sr. - Por acuerdo de V.E. se encargó a la Junta provincial de Estadística y Comisión de Montes y Caminos de informar en el escrito de D. Pedro P. de Zubizar, Procurador de la Hermandad de Quartango que suplica se atienda la petición de aquel Ayuntamiento del mismo título rebajándole el uso de propiedad, y al propio tiempo se acuerde la continuación del camino vecinal de Subijana a Quartango hasta terminarlo en Sarra. - Examinados los antecedentes relacionados con ambas peticiones los que suscriben se creen en el caso de proponer a V.E. manifestando al citado Sr. que en fin de Diciembre de 1908 fue remitida la primera parte de la suplica atendiéndola si bien en pequeña suma pues que el encabezamiento del Municipio fijado provisoriamente en 6.657'78 pesetas se redujo a 6.531'05 pesetas; y que por lo que afecta a la prolongación del camino vecinal, aunque efectivamente se halla comprendido en el plan de este Centro precisa ser oída la opinión del Sr. Arquitecto de Provincia al que al efecto pasará el escrito. - V.E. no obstante resolverá, como siempre, lo más arreglado a justicia. - Victoria 18 de Diciembre de 1909. - Braulio Montejo, - Pedro Gournán - Antonio de Echave - Justaeta - Victor Asavla - Pedro Gournán de Santa María."

Villabona

Solista rebaja del líquido imposible que tiene señalado para pago de contribución imposible que tiene señalada sobre la propiedad. El informe es del tenor literal siguiente: "Excmo. Sr. La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito que dirige el Ayuntamiento de Villabona suplicando rebaja en el uso que tiene

El Sr. en la instancia del Ayuntamiento de Villabona solicitando rebaja del líquido imposible que tiene señalado para pago de contribución imposible que tiene señalada sobre la propiedad. El informe es del tenor literal siguiente: "Excmo. Sr. La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito que dirige el Ayuntamiento de Villabona suplicando rebaja en el uso que tiene

DISPUTA
DE

2
Solista
cupo de
territorio



señalado por contribución sobre la propiedad en atención a que según estadística que ha formado resultan menos hectáreas de terreno en cultivo que las que sirven de base para el encabezamiento, ya que los tipos medios para cereales y casas deben ser menores que las que tienen señaladas Elizgo y Navaridas. Al aplicar a este Ayuntamiento el beneficio otorgado por la pérdida del riego filoxerado se hizo el cómputo con los tipos medios fijados para cereales, y si efectivamente resultan iguales a los de Elizgo y Navaridas, es de tener en cuenta que el Ayuntamiento interesado, no aceptó sin protesta y con los que vienen siguiendo desde la aprobación de la Estadística vigente. Respecto de la riqueza urbana en la que se alega agravio comparativo con Elizgo está atendida la demanda puesto que su tipo medio es dos categorías más bajo que el de la última villa. Finalmente cree la informante que no puede accederse a la reducción del número de hectáreas de terreno en cultivo, hasta que terminada la nueva estadística general que V.E. ha acordado formar, se vea si procede concederla por el resultado que arroje la del Ayuntamiento solicitante. V.E. no obstante resolverá lo más acertado. Historia 18 de Diciembre de 1909. Antonio de Echave Sustata, Braulio Montijo, Pedro Lournán.

Luzja

Solista rebaja del
cupo de contribución
territorial

El D. en el escrito por el cual el Ayuntamiento de Luzja solicita rebaja del cupo señalado por propiedad en atención a la importante baja que se observa en su ganadería. Textualmente dice el informe. Excmo. Sr. La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito que dirige el Alcalde del Ayuntamiento de Luzja suplicando en nombre de su presindido la rebaja del cupo que tiene asignado por ganadería, en la cantidad que representa el déficit producido por disminución de aquella riqueza. Al aprobar la Comisión provincial el reparto formado por dicho Ayuntamiento para el año actual, observó una baja importante en tal concepto, y por ello llamó la atención de esta Junta para que la tuviera en cuenta al realizar las investigaciones que le estaban encomendadas. Qui do hubiera hecho desde luego, pero sus buenos deseos se han estrellado ante la circunstancia de no haberse presentado ninguno de los Agentes investigadores nombrados a llevar tal cometido en dicha zona. En este estado, y como de resultar exacta la afirmación del Ayuntamiento, es indudable que se le irroga un grave perjuicio obligándole a contribuir por riqueza que ya no tiene; la que informa se cree en el caso de proponer a V.E. designe un Comisionado con las dietas que se determinen para que teniendo en cuenta la urgencia del caso lleve a efecto un recuento de la ganadería que existe en la actualidad, quedando facultado

tada la Comisión provincial para que en vista del resultado de la ope-
ración señale el nuevo encabezamiento aplicando los tipos medios vi-
gentes a las diferentes clases que constituyen aquella. - V.E. no obstante
resolverá lo más acertado. - Victoria 18 de Diciembre de 1909. - Antonio
de Echave Sustaeta. - Braulio Montejo. - Pedro Fournán. "

Después de todo, se acordó, a petición del Sr. Guinca, que quedara sobre la mesa otro dictamen emitido por la misma Junta provincial de Estadística en la instancia del Ayuntamiento de Bergueda suplicando se le autorizara para el cobro de la cuota por explotación industrial a la Central eléctrica de Fontcaba con los recargos que autoriza el Reglamento del ramo.

Con lo que se levantó la Sesión, de cuyo resultado se
extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros
los infrascriptos Secretarios de que certificamos

Jedeno Barabir

Antonio de la Haza-Lustiza

Victor L. L. L. L.

Quai de Lunenburg

En la ciudad de Victoria

millia
acutiuscula

Transferencia
créditos
propuestos por

Comisión
de nombramiento
mediante